



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501664661



Bogotá, 18/12/2017

Señor
Representante Legal
DISTRIBUCIONES LA PERLA LTDA EN LIQUIDACION
CALLE 26 NO. 2 B 51 EL PRADO
SANTAMARTA - MAGDALENA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 67910 de 14/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7584 del 29/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000965E, en contra de **DISTRIBUCIONES LA PERLA LTDA EN LIQUIDACION**, identificada con NIT. 819000500-2.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3° del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Circular Externa 00000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución No. 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 7584 del 29/02/2016, en contra de **DISTRIBUCIONES LA PERLA LTDA EN LIQUIDACION**, identificada con NIT. 819000500-2, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

CARGO UNICO: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **DISTRIBUCIONES LA PERLA LTDA EN LIQUIDACION**, identificado con NIT. 819000500-2, presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la **SUPERTRANSPORTE** en el sistema **TAUX**, exigida en la Circular Externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).

En concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala: "(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

Dicho Acto Administrativo fue notificado por **AVISO** el día 14/03/2017, a **DISTRIBUCIONES LA PERLA LTDA EN LIQUIDACION**, identificada con NIT. 819000500-2, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

*Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSA-13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7584 del 29/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000965E, en contra de DISTRIBUCIONES LA PERLA LTDA EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 819000500-2.

Conforme a lo anterior, se entiende que el término venció el día 07/04/2017 y la aquí investigada NO HIZO uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución No. 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, DISTRIBUCIONES LA PERLA LTDA EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 819000500-2, NO PRESENTÓ escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no registraron la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, indispensable para el cumplimiento de otra obligación, que aunque se configura como consecuencia del primer cumplimiento aquí no nos ocupa, consistente en el pago de la respectiva tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular Externa No. 00000003 del 25 de Febrero de 2014, que al tenor dispone:

(...)'ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014... los ingresos certificados correspondientes al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014..."

(...)

En este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura indispensable para el cumplimiento de otra. Es decir del registro de la certificación de ingresos brutos dentro del término exigido en la Circular, depende el cumplimiento de la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Es por esto que esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Aquí no se investiga el pago de la tasa de vigilancia de 2014, sino el registro de la certificación de ingresos brutos de 2013.

Adicional a ello, este despacho considera pertinente aclarar a la investigada que el fundamento de esta investigación es la Ley 222 de 1995, para los aspectos subjetivos de las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor. Pues de acuerdo a los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-201-02-13-01 de fecha marzo 5 de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que presten el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

El reporte de información financiera, en este caso Certificado de Ingresos Brutos, es un aspecto de carácter subjetivo de las empresas, de obligatorio cumplimiento una vez éstas se encuentren habilitadas ante el Ministerio de Transporte. Es decir, es independiente del inicio de la prestación del servicio en cualquiera de las modalidades (carácter objetivo). Pues independientemente de cuando inicie una empresa actividades, desde el momento en que ha sido debidamente constituida y habilitada debe cumplir con las obligaciones del aspecto subjetivo, reportando información financiera cualquiera sea el monto de los ingresos o egresos.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7584 del 29/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000965E, en contra de DISTRIBUCIONES LA PERLA LTDA EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 819000500-2.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02(0071-09), en el sentido que:

(...) "Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiere a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar". (...)

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas aportadas, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Circular Externa No. 000003 del 25 de Febrero de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia, en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Memorando No. 20155800102823, del 20 de Octubre de 2015, mediante el cual la coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE, exigida en Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014 concordante con la Resolución No 30527 del 18 de Diciembre de 2014.
2. Copia de la notificación de la Resolución de apertura No. 7584 del 29/02/2016.
3. Captura de pantalla del Ministerio de Transporte donde se puede evidenciar los datos y fecha de la habilitación de la investigada.
4. Memorando No. 20178300190293 del día 04 de septiembre de 2017 y No. 20178300192413 del día 06 de septiembre de 2017, mediante los cuales la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma TAUX.
5. Certificación del Grupo de Informática y Estadística enviado mediante Memorando No. 20174100245843 del día 03 de noviembre de 2017 donde se evidencia que, DISTRIBUCIONES LA PERLA LTDA EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 819000500-2, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7584 del 29/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000965E, en contra de DISTRIBUCIONES LA PERLA LTDA EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 819000500-2.

transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **DISTRIBUCIONES LA PERLA LTDA EN LIQUIDACION**, identificada con NIT. 819000500-2, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente, conforme a la parte motiva del presente Acto. Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a **DISTRIBUCIONES LA PERLA LTDA EN LIQUIDACION**, identificada con NIT. 819000500-2, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicacióneste auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **DISTRIBUCIONES LA PERLA LTDA EN LIQUIDACION**, identificado con NIT. 819000500-2, ubicado en **SANTA MARTA / MAGDALENA**, en la **CALLE 26 NO. 2 B 51 EL PRADO**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

67910

14 DIC 2017

Lina Maria Margarita Huari Mateus

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Adriana Salgado
Revisó: Daniela Trujillo
Revisó: Dr. Valentina Roldano - Coordinadora Grupo Investigaciones y Control



CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SV)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
DISTRIBUCIONES LA PERLA LTDA. EN LIQUIDACION

Fecha expedición: 2017/12/05 - 14:39:10, Recibo No. S000173569, Operación No. 90RUE1205111

CODIGO DE VERIFICACIÓN: zt2V6BW1Qg

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : DISTRIBUCIONES LA PERLA LTDA. EN LIQUIDACION
N.I.T: 819000500-2
DIRECCION COMERCIAL: CALLE 26 NRO 2B - 51 EL PRADO
DOMICILIO : SANTA MARTA
TELEFONO COMERCIAL 1: 3157417379
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 26 NRO 2B - 51 EL PRADO
MUNICIPIO JUDICIAL: SANTA MARTA
E-MAIL COMERCIAL: distri_perla@yahoo.com.ar
E-MAIL NOT. JUDICIAL: distri_perla@yahoo.com.ar
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 3157417379
FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

** ADVERTENCIA: ESTOS DATOS CORRESPONDEN A **
** LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR **
** EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE **
** MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO 2014 **

CERTIFICA:

EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTICULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS PERSONAS JURIDICAS QUE SE ENCUENTREN DISUELTAS Y EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN LA OBLIGACION DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL, DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00040862
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 29 DE ENERO DE 1996
RENOVO EL AÑO 2014 , EL 19 DE MAYO DE 2014

CERTIFICA:

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SH)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
DISTRIBUCIONES LA PERLA LTDA. EN LIQUIDACION

Fecha expedición: 2017/12/05 - 14:39:10, Recibo No. 5000173869, Operación No. 90RUE1205111

CODIGO DE VERIFICACIÓN: zt2V6BW1Qg

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000165 DE NOTARIA
TERCERA DE SANTA MARTA DEL 26 DE ENERO DE 1996 , INSCRITA EL 29
DE ENERO DE 1996 BAJO EL NUMERO 00008730 DEL LIBRO IX,
SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: DISTRIBUCIONES LA PERLA LTDA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0001026	2001/07/28	NOTARIA OCTAVA	BAR	00013637	2001/08/06
0001066	2001/08/04	NOTARIA OCTAVA	BAR	00013672	2001/08/30
0003288	2001/11/19	NOTARIA TERCERA	SAN	00013850	2001/11/21
0003726	2001/12/29	NOTARIA TERCERA	SAN	00014013	2002/01/31
0003513	2007/12/11	NOTARIA TERCERA	SAN	00022042	2008/05/02
0001180	2008/06/06	NOTARIA PRIMERA	SAN	00022261	2008/06/11

CERTIFICA:

QUE A LA FECHA DE EXPEDICION DE ESTE CERTIFICADO LA PERSONA
JURIDICA SE ENCUENTRA DISUELTA POR VENCIMIENTO DEL TERMINO DE
DURACION. SU VIGENCIA FUE HASTA EL 26 DE ENERO DE 2016

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD SERA LA COMPRA,
DISTRIBUCION, TRANSPORTE, SUMINISTRO Y VENTA DE TODA CLASE DE
BEBIDAS, ESPECIALMENTE CERVEZAS, REFRESCOS, ALIMENTOS, LICORES Y
CIGARRILLOS DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y
EN EL EXTERIOR. LA SOCIEDAD PODRA ABRIR SUCURSALES EN EL
EXTERIOR, EXPLOTAR EL NEGOCIO DEL TRANSPORTE EN TODAS SUS
MANIFESTACIONES, TRANSPORTE DE CARGA, TERRESTRE, MARITIMO,
AEREO, MULTIMODAL, INTERMODA, NACIONAL, INTERNACIONAL,
TRANSPORTE ESPECIAL DE ESTUDIANTES Y ASALARIADOS, TRANSPORTE DE
TURISMO, COMERCIALIZACION DE EQUIPOS DE TRANSPORTE,
PRESTACION DE ACOMPAÑAMIENTO VEHICULARES, SUMINISTROS Y
PRESTACION DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES SERVICIOS DE
LOCALIZACION DE VEHICULOS, COORDINACION DE TRAFICO DE EMPRESAS
DE TRANSPORTE, SUMINISTRO DE PERSONAL ESPECIALIZADO EN LA
OPERACION DE COMUNICACIONES Y DE CONTROL DE TRAFICO DE MEDIO
DE TRANSPORTE LA SOCIEDAD ADEMAS PODRA REALIZAR ACTIVIDADES
COMO AGENTE DE CARGA EMBARCADOR, OPERADOR, PORTUARIO,
COMISIONISTA DE TRANSPORTE, REPRESENTANTES VENDEDORES DE
EMPRESAS DE TRANSPORTE DE CARGA NACIONALES O EXTRANJERAS. LA
SOCIEDAD PODRA TAMBIEN DEDICARSE A INVERTIR EN EL NEGOCIO DE
ARRIENDO O DE VENTAS DE CONTENEDORES, EN EMPRESAS DEDICADAS A
LA DISTRIBUCCION DE MERCANCIAS PUERTA A PUERTA Y
ALMACENAMIENTO DE LAS MISMAS, EN EMPRESAS DEDICADAS A LA
CONTRATACION DEL TRANSPORTE DE MERCANCIAS DE TODA CLASE, EN

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
DISTRIBUCIONES LA PERLA LTDA. EN LIQUIDACION

Fecha expedición: 2017/12/05 - 14:39:10, Recibo No. 5000173669, Operación No. 90RUE1205111

CODIGO DE VERIFICACIÓN: zt2V6BW1Qg

EMPRESAS DEDICADAS A LA IMPORTACION, COMERCIALIZACION, EXPORTACION, DISTRIBUCION DE EQUIPOS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA, ASI COMO EN SOCIEDADES ENCARGADAS DE REPRESENTAR A CASAS NACIONALES Y EXTRANJERAS DEDICADAS A LA FABRICACION O COMERCIALIZACION DE TALES EQUIPOS O PRODUCTOS. ACTUAR COMO REPRESENTANTE DE PERSONAS NACIONALES O EXTRANJERAS, ADQUIRIR O CONSTRUIR SOCIEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA, O FUSIONARSE CON ELLAS. LA SOCIEDAD PODRA DEDICARSE A LA VENTA, DISTRIBUCION, IMPORTACION, PRODUCCION Y EXPORTACION DE TODA CLASE DE MERCANCIAS, PRODUCTOS, MATERIAS PRIMAS Y/O ARTICULOS NECESARIOS PARA EL SECTOR MANUFACTURERO, DE SERVICIOS, DE BIENES DE CAPITAL, LA CONSTRUCCION Y EL COMERCIO EN GENERAL. LA PARTICIPACION DIRECTA O COMO ASOCIADA EN EL NEGOCIO DE FABRICACION, PRODUCCION, DISTRIBUCION, VENTA DE PRODUCTOS Y/O ARTICULOS DE TODO TIPO. REALIZACION DE CONSTRUCCIONES DE VIVIENDA, LOCALES COMERCIALES Y OBRAS CIVILES. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA NOMBRAR AGENTES Y REPRESENTANTES EN DISTINTAS CIUDADES DEL TERRITORIO NACIONAL, CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATOS BANCARIOS Y OPERACIONES CON LA BANCA NACIONAL E INTERNACIONAL, DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERES, ADQUIRIR, EMITIR Y NEGOCIAR CUALQUIER CLASE DE VALORES BURSATILES O TITULOS VALORES, REALIZAR UNIONES TEMPORALES Y/O CONSORCIOS CON OTRAS SOCIEDADES CON SIMILAR OBJETO SOCIAL CON EL FIN DE PARTICIPAR EN LICITACIONES CONTRATACIONES DIRECTAS PUBLICAS O PRIVADAS O PARA REALIZAR ACTIVIDADES DEL OBJETO SOCIAL, ADQUIRIR, POSEER, ENAJENAR, HIPOTECAR O PIGNORAR BIENES MUEBLE E INMUEBLES. SE ENTENDERAN INCLUIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CONTRAER Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDADES DE LA EMPRESA. LAS ANTERIORES ACTIVIDADES DEL OBJETO SOCIAL PODRA SER DESARROLLADO POR LA SOCIEDAD COMO CONTRATISTA O SUBCONTRATISTA DE ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS, PARA EJECUTAR TODO O PARTE DE UN CONTRATO O CONTRATO CUYO OBJETO SEA LA EJECUCION DE UNA CUALQUIERA O VARIAS DE LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPANIA, Y PODRA PARTICIPAR EN LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES O INTERNACIONALES. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA NOMBRAR DISTRIBUCIONES O REPRESENTANTES DE VENTAS DE LOS PRODUCTOS QUE COMERCIALICE, ENSAMBLE O FABRIQUE EN DISTINTAS CIUDADES DEL TERRITORIO NACIONAL, CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATO BANCARIOS Y OPERACIONES CON LA BANCA NACIONAL E INTERNACIONAL, DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERESES, ADQUIRIR, EMITIR Y NEGOCIAR CUALQUIER CLASE DE VALORES BURSATILES O TITULOS VALORES, REALIZAR UNIONES TEMPORALES Y/O CONSORCIOS CON OTRAS SOCIEDADES CON SIMILAR OBJETO SOCIAL CON EL FIN DE PARTICIPAR EN

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SH)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
DISTRIBUCIONES LA PERLA LTDA. EN LIQUIDACION

Fecha expedición: 2017/12/05 - 14:39:10, Recibo No. S000173669, Operación No. 90RUE1205111

CODIGO DE VERIFICACIÓN: zt2V6BW1Qg

LICITACIONES O CONTRATACIONES, DIRECTAS PUBLICAS O PRIVADAS, O
PARA REALIZAR ACTIVIDADES DEL OBJETO SOCIAL ADQUIRIR, POSEER,
ENAJENAR, HIPOTECAR O PIGNORAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 300,000,000.00 DIVIDIDO EN 1,500.00 CUOTAS
CON VALOR NOMINAL DE \$ 200,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI:
- SOCIOS CAPITALISTA(S)
FLOREZ PURIN MONICA PATRICIA C.C. 00022447976
NO. CUOTAS: 525.00 VALOR:\$105,000,000.00
JULIAO ABELLO DAVID C.C. 00008763180
NO. CUOTAS: 975.00 VALOR:\$195,000,000.00
TOTALES VALOR \$300,000,000.00
NO. CUOTAS: 1,500.00

CERTIFICA:

QUE POR OFICIO NO. 0000423 DE JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE SANTA
MARTA DEL 14 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 17 DE MARZO DE 2011
BAJO EL NUMERO 00004258 DEL LIBRO 08, SE DECRETO :
EMBARGO CUOTAS SOCIALES QUE POSEE EL SEÑOR DAVID JULIAO ABELLLO

CERTIFICA:

NOMBRAMIENTOS : **
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003726 DE NOTARIA TERCERA DE SANTA
MARTA DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2001, INSCRITA EL 31 DE ENERO DE
2002 BAJO EL NUMERO 00024013 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO(S):
NOMBRE IDENTIFICACION
GERENTE C.C.8763180
JULIAO ABELLO DAVID
QUE POR ACTA NO. 0000001 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DEL 25
DE FEBRERO DE 2009, INSCRITA EL 17 DE MARZO DE 2009 BAJO EL
NUMERO 00023666 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO(S):
NOMBRE IDENTIFICACION
GERENTE SUPLENTE
FLOREZ PURIN MONICA PATRICIA C.C.22447976

CERTIFICA:

ADMINISTRACION: EL GERENTE LLEVARA LA REPRESENTACION LEGAL DE LA
SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS Y TENDRA FACULTAD EXPRESA PARA
ENAJENAR, ADQUIRIR, Y GRAVAR LOS BIENES, INMUEBLES O MUEBLES DE
LA MISMA. PODRA IGUALMENTE EL GERENTE DESIGNAR APODERADOS
CUANDO ELLO SE REQUIERAN, SUSCRIBIR TODA CLASE DE ACTOS O
CONTRATOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL DAR
O RECIBIR DINERO EN MUTUO, NEGOCIAR TODA CLASE DE TITULOS

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
DISTRIBUCIONES LA PERLA LTDA. EN LIQUIDACION

Fecha expedición: 2017/12/05 - 14:39:10, Recibo No. 5000173669, Operación No. 90RUE1205111

CODIGO DE VERIFICACIÓN: zt2V6BW1Qg

VALORES Y EN GENERAL EJECUTAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD. EL GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD NECESITARA AUTORIZACION DE LA JUNTA DE SOCIOS PARA REALIZAR NEGOCIACIONES CUYO VALOR EXCEDA DE CINCO MILLONES DE PESOS \$5.000.0000.00. ML. A EXCEPCION DE LAS NEGOCIACIONES OPERACIONALES QUE REALICE LA SOCIEDAD CON CERVECERIA AGUILA S.A. POR LA COMPRA DE PRODUCTOS DE DISTRIBUCION DE REFRESCOS Y CERVEZAS. EL SUPLENTE REEMPLAZARA AL GERENTE EN SUS FALTAS TEMPORALES, ACCIDENTALES O ABSOLUTAS.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL:
QUE POR ACTA NO. 0000002 DE REPRESENTACION LEGAL DEL 8 DE FEBRERO DE 2010, INSCRITA EL 8 DE FEBRERO DE 2010 BAJO EL NUMERO 00025585 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO(S):
NOMBRE IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL
SARMIENTO BARRERO DAVID C.C.8714760
TARJETA PROFESIONAL: 59138-T

CERTIFICA:

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE: DISTRIBUCIONES LA PERLA
MATRICULA NO. 00040863 DEL 29 DE ENERO DE 1996
RENOVACION DE LA MATRICULA: EL 19 DE MAYO DE 2014
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2014

CERTIFICA:

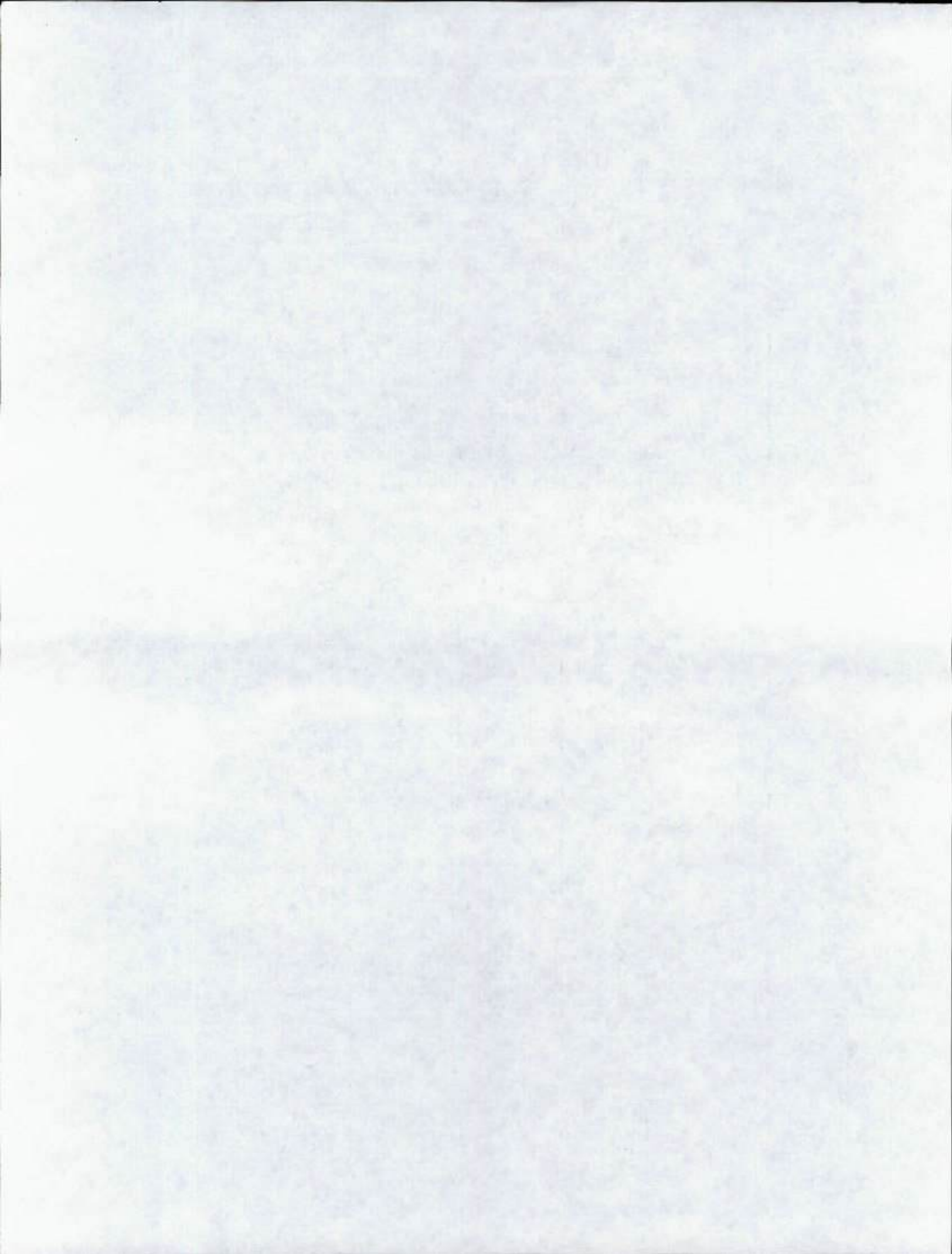
ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.






República de Colombia
Ministerio de Transporte
 Servicios y consultas en línea

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	819200022
RAZÓN SOCIAL	INDUSTRIAL COMERCIAL PAVALITA - LA PAVALITA - CHICLO HABITACIONES
DIRECCIÓN	Mayabe - SANTA SANTA
CÓDIGO	CALLE 19C No. 3-22
TELÉFONO	320464
EMAIL	transporte@nuevo-pais.com
PERSONA DE CONTACTO	DAVIDA ANDRÉS

Los usuarios de Internet deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna de las acciones de actualización de datos, se comunican al siguiente correo electrónico: empresas@minttransporte.gov.co

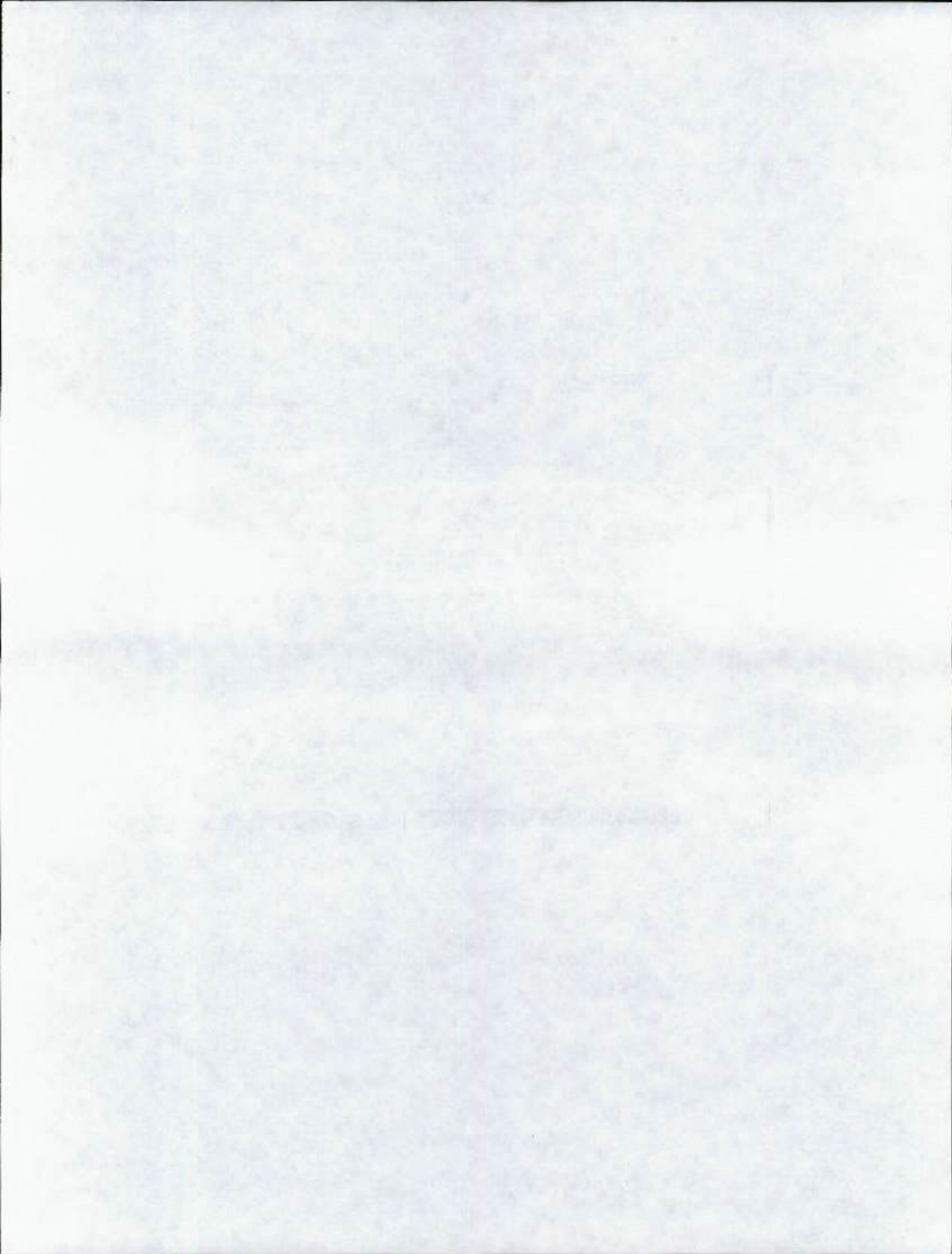
MODALIDAD EMPRESA

MODALIDAD DE TRANSPORTE	CCUPLAS DE SERVICIOS	MINISTERIO	ESTADO
8	0001000	DE TRANSPORTE DE CARRETERAS	8

☐ Cero Costo
☐ No Registrado



14.6 m
 0.0 m





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501664661



Bogotá, 18/12/2017

Señor
Representante Legal
DISTRIBUCIONES LA PERLA LTDA EN LIQUIDACION ✓
CALLE 26 NO. 2 B 51 EL PRADO ✓
SANTAMARTA - MAGDALENA ✓

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 67910 de 14/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE *RS*

SANTAMARTA-MAGDALENA

REPARTO
Sociedad Páramo S.p.A.
SURFACERÍA Y TRANSPORTES -
PUERTO RICO Y TRÁNSITO
(Incorporada en Cuba) No. 202 21 5am
la sociedad
CUBAERBOGOTA S.C.
Departamento BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311386
Envío: RN8273557/015CO
DESTINATARIO
DISTRIBUCIÓN PARA LA EMPRESA LTDA
PUERTO RICO, P.R.
DIRECCIÓN: CALLE 26 NO. 2591 EL
PRADO
CALLE SANTA MARTA, MADALENA
DE ARMENTA, MADALENA
Código Postal: 410004031
Fecha P.R.-atm/mib/mib:
2/11/2007 15:53:13
Mr. Thompson La de cargo 0002C
04/20/05/011

[illegible]

